



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 364
PROCESO	EJECUTIVO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANDA DE JESÚS GARZÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00084 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 422 y S.s. del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AMANDA DE JESÚS GARZÓN y en contra de COLPENSIONES, por las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia del 16 de septiembre de 2014, la cual revocada en 2º instancia el 26 de noviembre de 2014, que **finalmente fue modificada en Casación, en providencia del 30 de junio de 2021** (rad 2013-00094), así:

- Reconocer y pagar la pensión de vejez a partir del 01 de febrero de 2009, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre y reajustes legales en cuantía inicial de 525.183.

-Pagar el retroactivo pensional causado a partir del 01 de febrero de 2009, suma que deberá ser indexada hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Los conceptos indicados en el numeral anterior, deberán cumplirse y pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T.S.S, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante el abogado JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE, con T.P. 159.698 del C.S.J.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del CGP, notifíquese por secretaría el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b624acb967a8b7055967fb2d56a158d85a90a0b2e008869c0c394ce36065ee96**

Documento generado en 28/02/2024 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>